

VIOLENCIAS CONTRA MADRE E HIJA EXTRANJERAS EN PAÍS DE PROCEDENCIA Y EN ESPAÑA

VÍAS DE PROTECCIÓN

JUNIO 2025



Introducción

El presente informe describe el camino recorrido por Mariam, mujer africana, y su hija Hanna^[1], menor de edad, hasta su recuperación y protección efectiva en España.

Madre e hija huyen de su país de origen escapando de la violencia de género ejercida por el marido de Mariam y padre de Hanna. A su llegada a España, Mariam termina siendo víctima de violencia en el entorno familiar, servidumbre y explotación por parte de su familia política y la niña se ve sometida a situaciones graves de negligencia y abandono.

Este caso pone en valor las intervenciones multidisciplinares, coordinadas y sucesivas del Programa Ödos -centro de primera y piso de protección internacional- ambos de la Fundación Emet, para la recuperación de madre e hija. Así mismo, analiza las distintas estrategias legales que se desplegaron para su documentación y protección y algunas lagunas detectadas en la implementación de la normativa al respecto.

^[1] Nombres ficticios.

Antecedentes

Mariam huye de su país de origen, donde vivía con su marido, tras varios años de violencia de género en la pareja a manos de éste. En la huida, Mariam lleva consigo a su hija, Hanna. Ambas llegan a España, donde residen junto a su familia política. Mariam es objeto de malos tratos por parte su suegra y sometida a una situación de servidumbre y explotación en las propiedades de su familia política. En 2022, Mariam consigue escapar de esta situación, personándose junto a su hija en Cruz Roja y siendo derivadas a un centro de acogida temporal del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones (MISSM).

Al poco tiempo son trasladadas al Programa ÖDOS, de la Fundación Emet, especializado en primera acogida de mujeres africanas con niños y niñas a su cargo. Madre e hija llegan a ÖDOS sin documentación alguna y permanecen 10 meses en el centro. Continúan posteriormente su proceso en Casa Julie, piso de la Fundación Emet que cuenta con plazas especializadas del MISSM para mujeres con hijos solicitantes de protección internacional y víctimas de VSG (violencia sexual y de género).

Desde el ingreso de Mariam y Hanna en el Programa ÖDOS en 2022, se pueden destacar cuatro elementos centrales que marcan los logros de la intervención con ambas.

1. La recuperación integral de Mariam de la violencia de género vivida a manos de su marido en su país de origen, la violencia doméstica y servidumbre padecida a manos de su familia política en España.
2. La recuperación integral de la niña, víctima también de la violencia de género por parte de su padre en su país de origen, de la violencia doméstica y servidumbre ejercida contra su madre por sus abuelos en España, y de la desprotección sufrida. Como ejemplo, durante su estancia inicial en España, la niña vio negado su derecho al control de su salud hasta que su madre escapó con ella de casa de sus suegros.
3. El reconocimiento de su condición de víctimas y su acceso a protección efectiva en España y a la restitución de sus derechos.
4. Su progresiva integración y autonomía.

A Mariam se le denegó su solicitud de autorización de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales como víctima de violencia de género, siendo denegada la autorización de residencia también a su hija. Finalmente, Mariam y su hija obtienen protección internacional (asilo) en España y también son reconocidas como víctimas de violencia de género en España.

1. LAS VIOLENCIAS CONTRA MARIAM Y SU HIJA EN SU PAÍS DE PROCEDENCIA Y EN ESPAÑA

Mariam conoce en su país a su marido. A poco de casarse, el perfil violento de éste comienza a manifestarse. La violencia de género contra Mariam se intensifica cuando se queda embarazada de la hija en común, Hanna. A partir de ahí, su marido comienza a agredirla físicamente de forma regular y la somete a un estricto aislamiento, vejaciones, restricciones de su libertad de movimiento, amenazas y violencia sexual.

Hanna sufre violencia de género perinatal que se extiende a la experimentada tras su nacimiento por exposición directa a la perpetrada contra su madre y porque al menos en una de las agresiones dirigidas contra la misma, es golpeada por su padre. Además, éste amenaza con impedir que la misma salga con vida de una habitación en la que es encerrada junto a su madre.

La familia política de Mariam, conocedora de la situación y para evitar una posible detención de su hijo, traslada a Mariam y a su hija con ellos a España.

En su casa, Mariam sufre violencia, servidumbre doméstica y explotación a manos de su familia política. Esta situación se prolonga en el tiempo y Mariam es obligada a trabajar por 75 euros al mes en las propiedades de su familia política, sin horario y sometida a todo tipo de humillaciones como carecer de un lecho donde dormir. Durante ese tiempo, la niña debe permanecer todo el tiempo junto a su madre, la mayor parte del mismo en un carro, sin poder interactuar con otros niños ni deambular con la normalidad que lo hace un niño e impiden incluso que acuda a citas médicas o vacunación.

Mariam no cuenta nada de lo que sucede a su familia biológica y tan sólo intercede por ella un familiar que es testigo de la situación.

A consecuencia de todo lo anterior:

Mariam presenta signos y desarrolla síntomas asociados a un cuadro psicopatológico, cumpliendo, según valoración de la psicóloga de ÖDOS, con los criterios para un trastorno de estrés postraumático 309.82 (F43.10) según el DSM5.

Debido a la violencia, la negligencia y el abandono padecidos, la psicóloga de ÖDOS valora que Hanna presenta un trastorno de estrés postraumático en infancia con menos de 6 años 309.81 (F43.10) según el DSM5.

Por todo ello, durante su estancia en Ödos se trabajó, a nivel individual, tanto con la madre como con la hija para conseguir su restablecimiento emocional y superación del trauma. Se realizó una intervención ecosistémica con acompañamiento integral de la unidad familiar.

A nivel educativo y social, se trabajaron habilidades y recursos que permitieron a ambas ir avanzando en el desarrollo de sus vidas con normalidad hacia una integración positiva y enriquecedora.

A nivel jurídico, se acompañó a Mariam en todas las gestiones relacionadas con su reconocimiento como víctima de violencia de género, de explotación y como solicitante de protección internacional.

2. ENTIDADES Y PRINCIPALES ADMINISTRACIONES INVOLUCRADAS

Cruz Roja, Centro ÖDOS y Casa Julie, de la Fundación Emet, laboratorio LABIGÉN de la Universidad de Granada, Servicios Sociales de Montilla, Guardia Civil, Policía Nacional, Juzgado de Violencia sobre la Mujer, Equipo Viogen, Subdelegación del Gobierno en Córdoba, Secretaría de Estado de Migraciones del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, Oficina de Asilo y Refugio del Ministerio del Interior.

3. HISTORIAL DE ACTUACIONES ENTRE 2022 Y 2024

Mariam huye de casa de sus suegros, junto a su hija, y se persona en la oficina de Cruz Roja.
Ingreso de ambas en un albergue de Cruz Roja.
Informe de Cruz Roja en el que considera necesaria la salida de ambas del recurso debido a su delicada situación personal y la necesidad de encontrar una red de apoyo estable para la madre, que le facilite los recursos necesarios para su situación.
Derivación de madre e hija al programa ÖDOS, Fundación Emet.
Formalización de solicitud de protección internacional de madre e hija, admitida a trámite por silencio administrativo. Se instruye por procedimiento ordinario de conformidad con el art. 24 de la Ley 12/2009 de 30 de octubre reguladora del derecho al asilo y de la protección subsidiaria.
ÖDOS remite un Informe psicosocial a la OAR (Oficina de Asilo y Refugio. Ministerio del Interior) como alegaciones complementarias a la solicitud de protección internacional de Mariam.
Juzgado de Violencia sobre la Mujer (JVSM), tras el atestado de Policía Nacional, acuerda: Inhibición al Juzgado de Instrucción de la localidad en España donde residían madre e hija antes de entrar a ÖDOS. Alega falta de competencia material ante los actos de violencia perpetrados contra Mariam por parte de su suegra. Alega también falta de competencia por los actos de violencia de género cometidos contra Mariam por parte de su marido y remite testimonio de los mismos a las autoridades judiciales del país de origen.
ÖDOS solicita al Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones la derivación de Mariam y su hija Hanna a Casa Julie, piso de Protección Internacional de la Fundación Emet especializado en acogida de mujeres con niños víctimas de VSG. Acompañando a la petición, aporta: <ul style="list-style-type: none">• Resguardo de la solicitud de PI• Pasaportes• Tarjetas sanitarias• Empadronamiento• Libro de familia• Certificado de nacimiento de la niña• Certificado de escolarización de la niña

JVSM adopta medidas cautelares del 544 bis LECRim para proteger a Mariam de la violencia de género por parte de su marido.
Mariam denuncia a Policía haber sufrido violencia de género por parte de su marido, a través de persona interpuesta -amenazas del mismo a la madre de Mariam- que quebrantan la orden de alejamiento impuesta a su marido.
Solicitud y concesión a Mariam de acceso al servicio de teleasistencia Atenpro.
Comparecencia de Mariam en el JVSM
Solicitud de cédula de inscripción de acuerdo a lo establecido en el art. 211 RLOEX a la Subdelegación de Gobierno de Córdoba para Hanna.
Finaliza la estancia de ambas en Casa Julie PI
Inadmisión a trámite por la Subdelegación del Gobierno de Córdoba de la solicitud de residencia temporal por circunstancias excepcionales de Mariam por considerar carente de fundamento su petición
Identificación genética del vínculo filioparental entre Mariam y Hanna por parte del laboratorio LABIGÉN de la Universidad de Granada
Mariam interpone recurso de reposición ante la Oficina de Extranjería de la Subdelegación de Gobierno contra la denegación de autorización de residencia temporal y trabajo por circunstancias excepcionales como víctima de violencia de género
Desestimación del recurso de reposición
En 2024, Ministerio del Interior reconoce asilo a Mariam y a su hija
Documentación de ambas: permisos de residencia y trabajo a la madre y permiso de residencia a la niña

4. SOLICITUD DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL | SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA Y TRABAJO POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES COMO VÍCTIMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO

El reconocimiento de los derechos de Mariam y su hija como víctimas de violencia de género se consiguió mediante la obtención de protección internacional. La normativa española establece que las mujeres víctimas de violencia de género que se encuentran fuera de su país de origen y no pueden, o temen acogerse a protección en el mismo, tienen derecho a obtener protección internacional, en consonancia con lo establecido por la Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, según viene reiterando ACNUR y España reconoce y aplica.

Sin embargo, no se consiguió autorización de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales en aplicación de lo dispuesto por el art. 31 bis LOEX y en su Reglamento de desarrollo. La solicitud de autorización de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales pretendía el reconocimiento de su condición de víctima dentro de nuestras fronteras. Se basaba en que la violencia contra Mariam se extendió en el tiempo y en el espacio, llegando a materializarse una vez la misma huyó a España por parte de su familia política y una vez se encontraba dentro del programa Ödos por parte de su marido a través de amenazas a familiares de Mariam.

En este caso, el Estado reconoció a las víctimas su derecho al asilo, pero denegó su petición de autorización de residencia temporal y trabajo por circunstancias excepcionales dada su condición de víctima de violencia de género por considerarlo incompatible. La Subdelegación del Gobierno no admitió esta posibilidad, a pesar de que como se hizo constar en el recurso de reposición interpuesto por Mariam, respondía a la recomendación realizada por el Defensor del Pueblo y su aceptación por parte del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

La Secretaría de Estado de Migraciones aceptó en 2016 la recomendación del Defensor del Pueblo a la Secretaría General de Inmigración y Emigración^[3] que clarifica la compatibilidad de los procedimientos de asilo con los de extranjería. La recomendación del Defensor del Pueblo considera que las autorizaciones de residencia por circunstancias excepcionales previstas en la normativa de extranjería española “integran un marco de protección nacional que coexiste con el marco de protección internacional”. A su vez, la Secretaría de Estado señaló en su respuesta sobre esta cuestión que “aunque procedimientos de extranjería y de protección internacional responden a realidades diferenciadas, los solicitantes de protección internacional en España pueden, en base al artículo 123 del Reglamento de Extranjería, solicitar alguna de estas autorizaciones de residencia temporal por circunstancias excepcionales y, en concreto, por razones de arraigo, en la medida en que se hallan en España”^[4].

^[3] Defensor del Pueblo, Recomendación Secretaría General de Inmigración y Emigración. Ministerio de Empleo y Seguridad Social en el marco del Estudio El asilo en España. La protección internacional y los recursos del sistema de acogida, Madrid, 2016. Para más información ver: https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/2016/07/Asilo_en_Espa%C3%B1a_2016.pdf

^[4] En la actualidad, hay que tener en cuenta lo dispuesto por el nuevo Reglamento de desarrollo de la LOEX

5. ELEMENTOS CLAVE. METAS ALCANZADAS Y RETOS PENDIENTES

En algunas ocasiones, las víctimas de violencia de género en la pareja que solicitan protección internacional en nuestro país a causa de la misma, ven extendida esta forma de vulneración de los derechos humanos una vez se encuentran dentro de nuestras fronteras. Ello permite que, en tanto que se tramita su solicitud de protección internacional, se puedan llegar a justificar los requisitos que las acreditan como víctimas también en España en base a los requisitos establecidos por la normativa interna. Lo anterior posibilita adoptar, entre otras, medidas de protección que resultan indispensables para que quienes escapan huyendo de la violencia de género, puedan encontrar la seguridad necesaria para poder desarrollar sus vidas libres de violencia también en nuestro país.

En este caso, el Juzgado de Violencia sobre la Mujer en el que Mariam interpuso la primera denuncia por violencia de género aplicó el art. 23.4 I) de la LOPJ para inhibirse por razón del lugar en el que se cometen los hechos, pero remitió testimonio de las actuaciones a las autoridades de Marruecos.

Con posterioridad y dado que las amenazas contra la misma siguen produciéndose estando ya en España, en base a la teoría de la ubicuidad en la persecución de la violencia de género y al riesgo de que el agresor hubiera podido aproximarse a la víctima, el Juzgado adoptó medidas cautelares para la protección de madre e hija que prohibía al marido comunicarse por cualquier medio con su mujer y su hija y ordenaba su alejamiento del domicilio actual y del lugar de trabajo de Mariam a no menos de 500 metros.

Resulta clave:

- No olvidar que esta posibilidad resulta de gran utilidad e imprescindible para la seguridad de las víctimas, aunque pueda no formar parte del plan de trabajo inicial.
- Conocer los límites en torno a la persecución del delito de violencia de género permite conocer las oportunidades al respecto y no generar falsas expectativas en las víctimas.
- Trabajar y evidenciar de manera clara en los informes de intervención, las consecuencias psicológicas de la violencia de género, que no sólo resulta un elemento de gran importancia para poder justificar la solicitud de protección internacional, sino que constituyen una clara evidencia de la propia violencia de género que se pueda judicializar en nuestros Juzgados.

Como reto pendiente, la persistencia de la denegación de la solicitud conjunta de protección internacional y la autorización de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales por motivos de violencia de género, sigue produciéndose, a pesar de las recomendaciones del Defensor del Pueblo y de lo dispuesto por la Secretaría de Estado, con un importante escollo en el tenor literal de la normativa ya que de manera expresa en el artículo el art. 124 del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, la autorización de residencia temporal por razones de arraigo laboral exige que el/la solicitante se encuentre en situación irregular en nuestro país en el momento de la solicitud. La evolución jurisprudencial al respecto aunque de ayuda, no es unánime.

Agradecimientos

El Programa ÖDOS y la Fundación Abogacía desean expresar su sincero agradecimiento a la letrada Dña. Vanessa Casado Caballero, experta en violencia de género, cuya colaboración desinteresada ha sido fundamental para documentar este caso.

El Programa ÖDOS agradece a Mariam (nombre ficticio) su autorización para compartir su caso con la Fundación Abogacía y con Dña. Vanessa Casado con el exclusivo fin de poder documentarlo y contribuir con ello a la protección efectiva de las mujeres, niñas y niños víctimas de violencia de género y otras violencias.

**Programa
ÖDOS** / ACOMPAÑANDO LA MOVILIDAD
HUMANA CON ENFOQUE DE
GÉNERO E INFANCIA

FUNDACI^{ÓN}
emet



www.programaodos.org



cristina.odos@fundacionarcoiris.org



@programaodos



**Fundación
Abogacía**
Y DERECHOS HUMANOS



<https://www.abogacia.es/conocenos/fundacion/>

fundacion@fundacionabogacia.org



@abogaciayddhh